



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ILAMATLÁN,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Eustolia Ramírez Hernández, Síndica Municipal del municipio actor.	024745
Oficio No. I.110/DGAA/8264/2019, de Román Guillermo Meyer Falcón, quien se ostenta como Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	024883

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de Eustolia Ramírez Hernández, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y el oficio de Román Guillermo Meyer Falcón, quien se ostenta como Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano¹, por los cuales informan a este Alto Tribunal que el monto relativo a la suerte principal ha quedado debidamente cubierto, a efecto de cumplimentar el fallo recaído al presente asunto, quedando pendiente únicamente el pago de los intereses generados.

En razón de lo anterior, si bien la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, no está legitimada para ser parte de una controversia constitucional, al ser un órgano subordinado del Poder Ejecutivo Federal, también lo es que resulta ser la dependencia a quien se le reclamó el pago referido y, por ende, es ésta última que transfirió el monto referente a la suerte principal a que fue condenado el Poder demandado; consecuentemente, será la encargada de realizar la transferencia relacionada con los intereses pendientes de pago, a efecto de dar cabal cumplimiento al fallo.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un hecho notorio consultable en con la consulta a la liga electrónica <https://www.gob.mx/sedatu/estructuras/mtro-roman-meyer-falcon>.

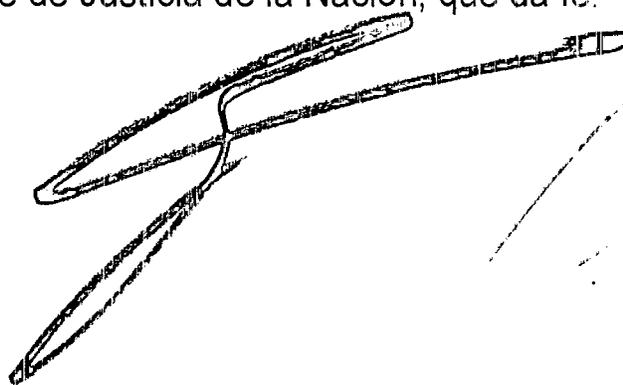
Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Por lo tanto, se le requiere a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, cumpla con la entrega de los montos atinentes a los intereses en mención o, en su defecto, manifieste las acciones tendentes al cumplimiento total del fallo, en el entendido de que deberá presentar copia certificada de las documentales que acrediten su dicho, lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 297, fracción I,² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁴, del referido Código, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.



APR

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.